

REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES 2023

Tipo de Proceso:

CONCURSO PÚBLICO

Número / Siglas:

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-UNIDA

Descripción:

“CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES”

UNIDA
PARAGUAY

Asunción, enero 2023

REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES 2023

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1° El presente Reglamento tiene base en los dispositivos que a continuación se indican:

- Constitución Nacional
- Ley N° 4995/13 De Educación Superior, y Reglamentaciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
- Orientaciones de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)
- Estatuto de la UNIDA
- Reglamento General de la UNIDA

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2° El presente reglamento tiene como objeto establecer dentro de los parámetros que otorga la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior N° 4995/13 y sus Reglamentaciones, el Estatuto de la Universidad, principalmente en lo que se refiere al Capítulo XVI “De la docencia”, Art. 73 y ss; las reglas referidas al procedimiento del Concurso público de cátedra para provisión de plazas docentes en la Universidad en concordancia con las necesidades académicas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Institucional y el Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 3° Conforme a lo establecido en el Estatuto de la universidad, artículo 73° y ss, la docencia en la UNIDA está sujeta al siguiente escalafón:

- a. Profesor Titular. Es quien tiene la dirección total de la disciplina de su especialidad. Una vez ingresado por concurso, su designación tendrá un plazo de tres años académicos, prorrogable, según evaluación de desempeño. En caso de mal desempeño de sus funciones podrán ser removidos de su cargo antes de los tres años, previo sumario administrativo, o por las causales establecidas en el artículo 81 del Código Laboral.
- b. Profesor Asistente. Es aquel que apoya a un profesor titular en el desarrollo de la cátedra, con los trabajos prácticos y actividades de la misma. Una vez que haya ingresado a la institución por concurso, su designación tendrá validez de dos años, prorrogable según evaluación de desempeño. En caso de mal desempeño de sus funciones podrán ser removidos de su cargo, previo sumario

- administrativo, o por las causales establecidas en el artículo 81 del Código Laboral.
- c. Profesor Encargado de Cátedra, puede ser contratado por “horas cátedras”, a “medio tiempo” y a “tiempo completo”. - Son profesionales que están acreditados para ejercer la docencia universitaria, ingresan a la docencia por concurso y la vigencia de su nombramiento es de un año, prorrogable, según evaluación de desempeño. En caso de mal desempeño de sus funciones podrán ser removidos de su cargo, previo sumario administrativo, o por las causales establecidas en el artículo 81 del Código Laboral.
 - d. Profesor Auxiliar de Cátedra, ingresa a la docencia vía concurso o por contrato, ejerce la docencia y se considerará su tiempo de permanencia para la promoción correspondiente. La vigencia de su contrato es la que dura el desarrollo de la asignatura, prorrogable según evaluación de desempeño.
 - e. Profesor Invitado. Es el especialista en un área o subespecialidad de formación académica, con reconocida trayectoria en el medio nacional o internacional, quien es invitado para dictar clases dirigidas a su área de conocimiento exclusivo, siendo su participación limitada a la misma.
 - f. Profesor Emérito o Invitado, quien cumplirá exclusivamente las funciones para lo cual se les invite y/o encomiende.

Artículo 4° El ingreso a la carrera docente en condición de docente contratado, se hace por concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y entrevista personal; de acuerdo a las disposiciones legales señaladas en el artículo primero del presente reglamento.

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de pruebas de capacidad docente.
- b. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.

Artículo 5° Las categorías académicas, para profesores contratados que comprende el concurso, son: Profesor Titular, Profesor Asistente, Profesor Encargado de Cátedra y Profesor Auxiliar de Cátedra. Los requisitos generales para cada una de estas categorías académicas, se detallan a continuación:

5.1. Para Profesor Titular

- a. Haber desempeñado cinco años de docencia con la categoría de Profesor Asistente.
- b. Tener el grado académico de doctor, magister o título profesional cuando en el país no se otorga dicho grado en la especialidad correspondiente a la plaza que postula,

conferidos por las universidades del país, homologados o reconocidos, si proceden de universidades extranjeras.

- c. Contar con la especialidad de Didáctica Universitaria.
- d. Puntuar por lo menos 40 en la evaluación.

5.2. Para Profesor Asistente

- a. Poseer título profesional correspondiente a la plaza que postula y la especialidad en Didáctica, conferidos por las universidades del país, homologados o reconocidos, si proceden de universidades extranjeras.
- b. Puntuar por lo menos 30 en la evaluación.
- c. Ingresar por concurso de méritos.

5.3. Para Profesor Encargado de Cátedra/ Instructor

- a. Poseer título profesional correspondiente a la plaza que postula y la especialidad en Didáctica (excepto para el Instructor), conferidos por las universidades del país, homologados o reconocidos, si proceden de universidades extranjeras.
- b. Puntuar por lo menos 30 en la evaluación.

5.4. Para Profesores auxiliares

- a. Poseer título profesional correspondiente a la cátedra en la que se desempeñará como Profesor auxiliar.

Todos los docentes ingresan a un proceso de ratificación, cumplidos los plazos contractuales estipulados.

Artículo 6° Según el régimen de dedicación a la Universidad, los Profesores pueden ser:

- a. A Tiempo Completo, cuando el Profesor cumple al menos una jornada continua e ininterrumpida de 4 horas diarias/reloj, dedicadas a acompañar la labor docente o pedagógica - en general - o actividades de investigación en la institución y de extensión universitaria. Las horas cátedras asignadas no podrán superar el 50% de su jornada en ese mismo horario. El régimen en UNIDA es por el periodo de 3 años, sometándose a evaluación.
- b. A Tiempo Parcial, cuando dedica su tiempo y actividades a las tareas académicas, administrativas o de gobierno en la Universidad, durante un tiempo correspondiente a la jornada legal de trabajo.
- c. Por Horas Cátedra, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.



UNIDA

PARAGUAY

Ley Nº 2.081/03

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 7° Los miembros del Consejo Directivo, serán responsables de la Organización y convocatoria del Concurso de Plazas Docentes para contratación, en concordancia con las necesidades académicas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Institucional.

Artículo 8° En relación al concurso de Plazas Docentes, el Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar a concurso público las plazas docentes en la respectiva categoría y dedicación conforme al periodo académico que corresponde, en concordancia con las necesidades académicas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Institucional.
- b. Aprobar los requisitos específicos, en mérito a la propuesta de los Decanos y Coordinadores de las Carreras Profesionales, los mismos que serán incluidos en las Bases del Concurso.

Artículo 9° Autorizada la convocatoria, el Rector emitirá las Resoluciones correspondientes y la Secretaría General publicará los avisos pertinentes.

Artículo 10° La convocatoria al Concurso Público deberá publicarse en la página web de la Universidad, redes sociales y panelógrafos. El aviso indicará el cronograma de actividades del concurso; las plazas ofertadas; los requisitos, el régimen de dedicación, en el caso de ofertarse plazas a tiempo parcial se indicará el número de horas correspondientes.

Artículo 11° Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción de los postulantes.

Artículo 12° El postulante debe inscribirse en la Dirección Académica de la Universidad, entregando la documentación pertinente en:

- a. Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Artículo 16
 - b. Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Artículo 18
- Los que deberán estar debidamente foliados; seguidamente el Director Académico procederá a lacrarlos en presencia del postulante, entregándosele la constancia de la recepción del expediente.

Artículo 13° Vencido el plazo para la inscripción de postulantes, indicado en las bases, no se aceptarán nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Secretaria General levantará un Acta de Cierre y hará pública la relación de los postulantes inscritos en lugares apropiados. Queda terminantemente prohibido agregar documentos a los expedientes, después del cierre de la inscripción.

Artículo 14° Instalado el Jurado Calificador, el Secretario General entregará al Presidente el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la publicación de postulantes inscritos, y los expedientes correspondientes.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 15° Para postular a una plaza el interesado debe organizar un expediente con su currículum de vida documentado, en que acredite cumplir los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en los Artículos 16° y 18° del Reglamento. Los documentos presentados en fotocopia, deben estar legalizados.

Artículo 16° Dentro del plazo señalado por las bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad, adjuntando el expediente indicado en el Artículo 15°, incluyendo los siguientes documentos:

- a. Certificaciones o Declaraciones Juradas, según formato proporcionado por la Universidad, de lo siguiente:
 - i. Gozar de buena Salud física y mental.
 - ii. No tener antecedentes judiciales ni penales
 - iii. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
 - iv. No haber sido destituido por sanción administrativa.
- b. Copia legalizada de la Cédula de Identidad.

Artículo 17° Los Grados Académicos o Títulos Profesionales necesariamente deben ser expedidos por universidades paraguayas, u homologados o reconocidos, si son títulos obtenidos en el extranjero.

Artículo 18° Además de los documentos probatorios de los requisitos indicados en el Artículo. 16°, el expediente del Currículum de Vida incluirá la siguiente información:

- I. Datos Generales del Postulante.
- II. Grados Académicos y Título Profesional.
- III. Segunda Especialización y Cursos de Post Grado.
- IV. Experiencia Docente Universitaria.
- V. Experiencia Profesional.
- VI. Producción Intelectual e Investigación.
- VII. Participación en Certámenes y Congresos, Nacionales e Internacionales.
- VIII. Afiliación a Instituciones Académicas y Científicas.
- IX. Distinciones y Honores.

X. Idioma Extranjero.

CAPITULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 19° El Jurado Calificador está constituido por tres representantes de la UNIDA: uno de ellos será quien lo preside y el otro actúa como Secretario, y un representante por el Consejo Directivo que actúa como vocal.

Artículo 20° La designación como miembro del jurado es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este reglamento.

Artículo 21° No pueden ser miembros del Jurado Calificador, los profesores que tuvieran relaciones de parentesco sanguíneo hasta el tercer grado entre sí y con alguno de los postulantes, o por afinidad hasta el segundo grado.

Artículo 22° El jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación, el jurado se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo 23° Son Atribuciones del Jurado Calificador:

- a. Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, aviso de convocatoria a concurso, y las bases del concurso, debiendo publicar la relación indicada en un lugar visible de la universidad.
- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados.
- c. Resolver las reclamaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- d. Evaluar los conocimientos y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación de la clase modelo y del currículum de vida; de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en la tabla anexa, además de la entrevista personal.
- e. Remitir los expedientes y las Actas correspondientes, al Secretario General, con los resultados del concurso.
- f. Elevar las actas y el informe final de concurso, acompañando la documentación respectiva del proceso, al Rectorado de la Universidad y al Consejo Directivo, en un plazo máximo de 72 horas.
- g. Los resultados finales emitidos por el jurado Calificador son inimpugnables e irrevisables.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 24° Constituyen elementos de evaluaciones para todos los postulantes:

- La Hoja de Vida.
- La Clase Magistral.
- La Entrevista Personal.

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 25° El Jurado Calificador evalúa la hoja de vida, de conformidad con las normas y puntajes mínimos establecidos en la tabla anexa.

Artículo 26° El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la hoja de vida para cada categoría, es:

- | | |
|------------------------|------------|
| • Profesor Titular | 30 puntos. |
| • Profesor Asistente | 20 puntos. |
| • Encargado de Cátedra | 20 puntos. |

Artículo 27° Solo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la ley y las bases del concurso para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el Artículo 26°, serán declarados aptos y continuarán las siguientes fases del concurso.

Artículo 28° El Jurado Calificador publicará a través de la Secretaria General la relación de los postulantes declarados aptos, indicando lugar, fecha y hora para el sorteo del tema para la clase magistral, otorgándosele un plazo no menor de 24 horas para su preparación.

Artículo 29° El jurado calificador publicará a través de la Secretaría General la programación de la clase magistral indicando tema, lugar, fecha y hora.

EVALUACIÓN DE CLASE MAGISTRAL

Artículo 30° La Clase Magistral permitirá medir la aptitud académica del docente, la misma que será pública y estará basada en el tema sorteado de uno de los sílabos, con una duración de 20 minutos; al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Calificador.

Artículo 31° Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas, con la condición de que hayan sido preparadas por el mismo.

Artículo 32° La calificación máxima es de ocho (08) puntos que corresponde a los siguientes aspectos:

- Exposición de Clase y dominio del tema
- Utilización de tecnologías de información y comunicación
- Presentación y desenvolvimiento
- Plan de clase

Artículo 33° El postulante que obtuviera en promedio menos de cinco (05) puntos en la Clase Magistral; será eliminado automáticamente del Concurso.

ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 34° La Entrevista personal permite al jurado calificador evaluar en el postulante sus conocimientos de la visión y misión de la universidad, y sobre cultura general, siendo el calificativo máximo de ocho (08) puntos y un mínimo de cinco (05) puntos.

Artículo 35° Cada etapa de evaluación es eliminatoria, sin perjuicio que a criterio del jurado calificador pueda disponerse la realización de la evaluación de aptitud académica y la entrevista personal en un solo acto.

CAPITULO VII

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 36° El Jurado Calificador consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula: Puntaje Total = Hoja de Vida + Clase magistral + La Entrevista Personal; y formula el cuadro de méritos respectivo. Los puntajes finales mínimos, exigidos para cada categoría son los siguientes:

- Profesor Titular 40 puntos
- Profesor Asistente 30 puntos
- Encargado de cátedra 30 puntos

Artículo 37° Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 4° del Reglamento, de la forma siguiente:

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida, correspondiente a la categoría de plaza a que se postula. (Art. 36°).
- b. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente a su categoría.
- c. En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la Clase Magistral. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación

de la Hoja de Vida y luego la Calificación de la Producción Intelectual e Investigación.

Artículo 38° Terminado el proceso, el Jurado Calificador redacta el acta final, en triplicado, e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores del concurso, indicando su categoría y dedicación, conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remitirán al Secretario General de la Universidad.

Artículo 39° El Secretario General de la Universidad pública en la fecha prevista en las bases del concurso y en lugares apropiados dentro de la universidad, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente.

Artículo 40° A partir de la entrega de las actas y expedientes, se tendrá por concluido el concurso y, el Consejo Directivo se encargará de atender las reclamaciones judiciales si las hubiera.

Artículo 41° El Rector expide la Resolución respectiva de Contratación, dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los postulantes ganadores de una de las plazas docentes, están obligados a presentar los originales de los documentos calificados, de comprobarse que éstos son falsos o han sido adulterados, el postulante será eliminado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle, y se declarará ganador al que sigue en orden de mérito, y si no hubiere, será declarado desierto.

SEGUNDA: Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por acuerdo del Jurado Calificador.